REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2161.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS – SPIM S.A.S.,
-**DEMANDADO:** TERMO MONTAJES S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00439**-00.

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS – SPIM S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra TERMO MONTAJES S.A.S. de esta ciudad, teniendo en cuenta el contrato de suministro y montaje aportado en la demanda.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P., el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de TERMO MONTAJES S.A.S y a favor de SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS – SPIM S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $12’145.000 M/cte, por concepto de saldo del valor del contrato de suministro y montaje el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 29 de febrero del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: ***RECONOCER*** personería suficiente a la Dra. JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA identificada con la C. de C. No. 1.113.618.303 y T. P. No. 178.812 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

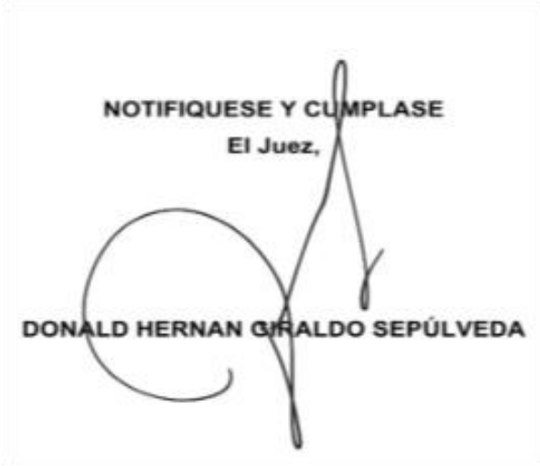

2020-00439